 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<p><b>*20231320018271*</b>  Radicado: <b>20231320018271</b>  Fecha: 13-02-2023  Pág. 1 de 6</p>
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

¡Señor (a)  
Juan Manuel Cordoba @juanCordobam

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición. Solicitud intervención Avenida Ferrocarril, Carrera 96 C entere Calle 17 y Calle 22 y Avenida Cali con Calle 13. Radicado en la UMV No 20231120009252 de 23 de enero de 2023.

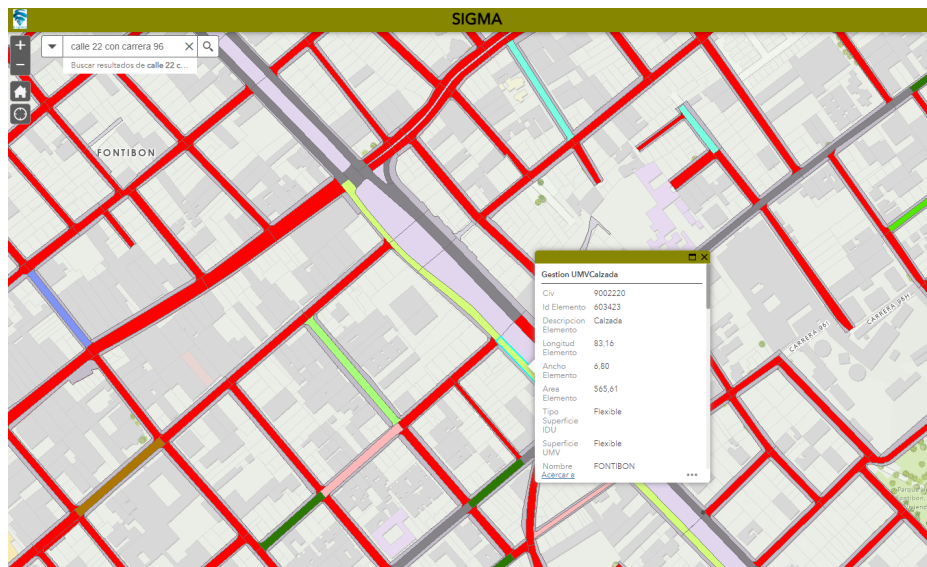
Cordial saludo,


En atención a su solicitud radicada en la Entidad por medio de Redes sociales, en donde manifiesta: ***"(...) Av ferrocarril, carrera 96C toda la carrera hasta la calle 22 occidente. No es sólo esas calles es todo el sector de Fontibón... Av ciudad de Cali justo antes de tomar la 13 en sentido occidente. Es un peligro @UMVbogota (...)"***. la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV da respuesta en los siguientes términos:

### **Avenida Ferrocarril (Calle 22) entre Carrera 93 y Calle 100**

Es preciso informar, que el marco jurídico distrital recoge en el artículo 172 del Decreto 190 de 2004, las competencias en materia de ejecución del sistema vial del Distrito Capital. En consideración a lo enunciado, se advierte que la intervención en la malla vial arterial de la ciudad hace parte del proceso misional del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Una vez revisado el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y la Base de Datos de la Entidad; el corredor vial de la Avenida Ferrocarril pertenece a la malla vial arterial de la ciudad de Bogotá, se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. De acuerdo con lo siguiente:



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231320018271*</b> Radicado: <b>20231320018271</b> Fecha: 13-02-2023 Pág. 2 de 6
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		


Así mismo se informa que, el corredor vial de la Avenida Ferrocarril fue excluido del Convenio Interadministrativo IDU-1374-2021 suscrito entre el IDU y UAERMV, por solicitud del IDU mediante oficio 20211120120282 de 28/12/2021, con base en el balance presupuestal y el alcance de los recursos asignados al convenio y que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV, no cuenta con programación a corto y/o mediano plazo de intervención con acciones de movilidad puntuales para el corredor vial de la Avenida Rojas. De igual forma es importante aclarar que, a la fecha la UMV se encuentra atendiendo los diferentes compromisos misionales propios de la Entidad y no tiene la capacidad operativa para la ejecución del tramo vial solicitado.

Teniendo en cuenta que específicamente solicita información y aclaración sobre la Malla Vial Arterial de la Ciudad, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se envía comunicación y su solicitud a esa Entidad, para que desde su competencia emita respuesta de fondo a la pretensión realizada y evalúen la posibilidad de realizar la intervención requerida.

### **Carrera 96 C entre Calle 17 y Calle 22**

Una vez revisado el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo – SIGMA, el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y la Base de Datos de la Entidad, se evidencio el estado del tramo vial de su interés la Carrera 96 C entre Calle 17 y Calle 22, de acuerdo con lo siguiente:

PK	CIV	EJE	DESDE	HASTA	TIPO MALLA	OBSERVACIÓN
387595	9003016	KR 96 C	CL 17	CL 17 A	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - DIAGNOSTICADO REHABILITACIÓN
387597	9003016	KR 96 C	CL 17	CL 17 A	INTERMEDIA	RESERVADO FONDO DESARROLLO LOCAL FONTIBÓN - RECONSTRUCCIÓN
387468	9002970	KR 96 C	CL 17 A	CL 17 B	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
387470	9002970	KR 96 C	CL 17 A	CL 17 B	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
387369	9002921	KR 96 C	CL 17 B	CL 18	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
387371	9002921	KR 96 C	CL 17 B	CL 18	INTERMEDIA	RESERVADO FONDO DESARROLLO LOCAL FONTIBÓN - RECONSTRUCCIÓN
387256	9002865	KR 96 C	CL 18	CL 19	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
387258	9002865	KR 96 C	CL 18	CL 19	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
387117	9002804	KR 96 C	CL 19	CL 19 A	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - DIAGNOSTICADO SELLO DE FISURAS

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		*20231320018271*	
	CÓDIGO: APIC-FM-014		VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		Radicado: 20231320018271 Fecha: 13-02-2023 Pág. 3 de 6	


387119	9002804	KR 96 C	CL 19	CL 19 A	INTERMEDIA	VIABLE PRIORIZACION - DIAGNOSTICADO CAMBIO DE CARPETA
387002	9002742	KR 96 C	CL 19 A	CL 20 A	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - NO REQUIERE INTERVENCIÓN
387004	9002742	KR 96 C	CL 19 A	CL 20 A	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
386888	9002680	KR 96 C	CL 20 A	CL 20 C	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - NO REQUIERE INTERVENCIÓN
386890	9002680	KR 96 C	CL 20 A	CL 20 C	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - DIAGNOSTICADO CAMBIO DE CARPETA
386802	9002638	KR 96 C	CL 20 C	CL 20 D	INTERMEDIA	TERMINADO - SELLO DE FISURAS
386804	9002638	KR 96 C	CL 20 C	CL 20 D	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
901464	9004898	KR 96 C	CL 20 D	CL 20 F	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - NO REQUIERE INTERVENCIÓN
901466	9004898	KR 96 C	CL 20 D	CL 20 F	INTERMEDIA	VIABLE PRIORIZACION - DIAGNOSTICADO CAMBIO DE CARPETA
386637	9002568	KR 96 C	CL 20 F	CL 21 A	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - NO REQUIERE INTERVENCIÓN
386639	9002568	KR 96 C	CL 20 F	CL 21 A	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO
91034586	9005055	KR 96 C	CL 21 A	AC 22	INTERMEDIA	NO PRIORIZADO - DIAGNOSTICADO SELLO DE FISURAS
91034587	9005055	KR 96 C	CL 21 A	AC 22	INTERMEDIA	PRIORIZADO - PARCHEO

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales con la observación “**Viable Priorización**” que requieren actividad de Cambio de Carpeta, se evaluará la posibilidad de incluirlos dentro de la ejecución por misionalidad que adelanta la Entidad, realizando los trámites respectivos de Reserva ante el instituto de Desarrollo Urbano – IDU; teniendo en cuenta la capacidad operativa de la Entidad, lo cual no implica su intervención inmediata. Por lo anterior, se enviará copia a la Subdirección Técnica de la Malla Vial Local - STMVL para que evalúe dicha solicitud.

En cuanto a los segmentos viales que se encuentran con la observación “**Priorizado - parcheo**”, están programados para ser intervenidos en el primer trimestre del año 2023.

Es importante precisar que, los segmentos viales con la observación “**No Priorizado**” no se encuentran incluidos a la fecha en ninguno de los Programas que adelanta la Entidad para el año 2023. Así mismo se informa que, no se cuenta con programación a corto y/o mediano plazo de intervención con actividades de mantenimiento para los tramos viales en mención, toda vez que no se tiene la capacidad operativa para la ejecución de estos.

Por último, los segmentos viales que tiene la observación “**Reservado Fondo de Desarrollo Local de Fontibón**”, están a cargo de la Alcaldía Local de Fontibón.

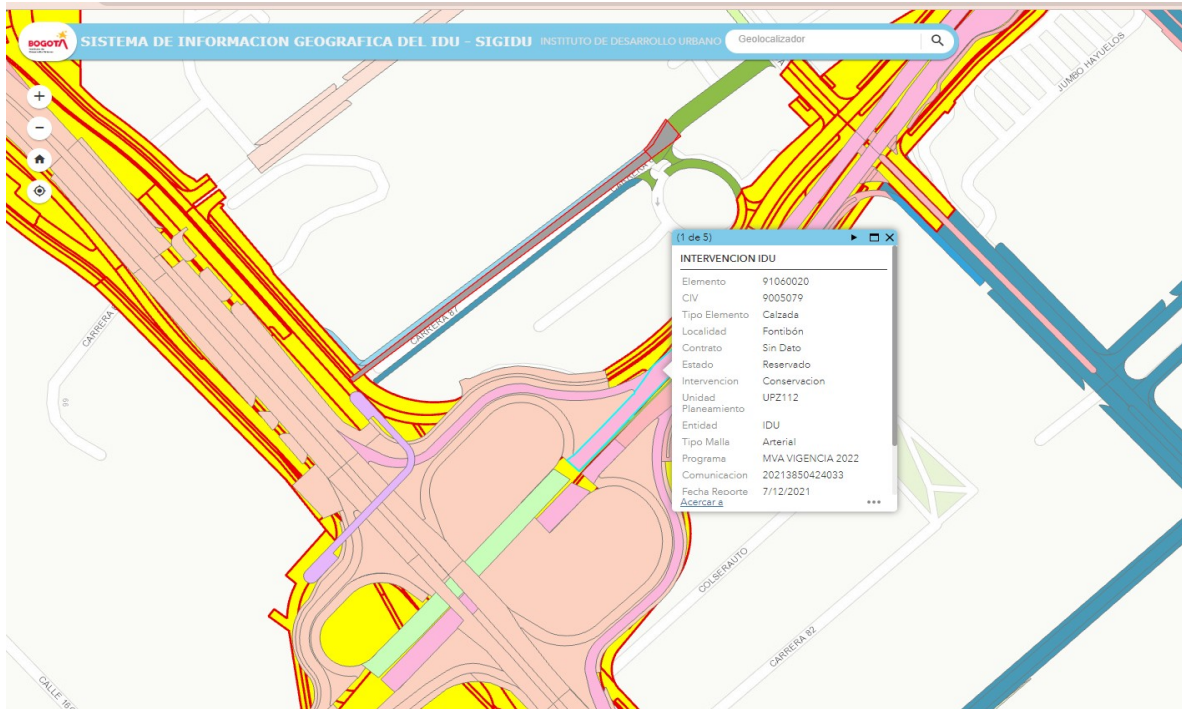
 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231320018271*</b> Radicado: <b>20231320018271</b> Fecha: 13-02-2023 Pág. 4 de 6
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Finalmente le manifestamos nuestra voluntad de servicio en pro de mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos y expresamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.


### Avenida Ciudad de Cali con Calle 13

Es preciso informar, que el marco jurídico distrital recoge en el artículo 172 del Decreto 190 de 2004, las competencias en materia de ejecución del sistema vial del Distrito Capital. En consideración a lo enunciado, se advierte que la intervención en la malla vial arterial de la ciudad hace parte del proceso misional del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Una vez revisado el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y la Base de Datos de la Entidad; el corredor vial de la Avenida Ciudad de Cali pertenece a la malla vial arterial de la ciudad de Bogotá, se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. De acuerdo con lo siguiente:



Así mismo se informa que, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV, no cuenta con programación a corto y/o mediano plazo de intervención con acciones de movilidad puntuales para los corredores viales en mención. De igual forma es importante aclarar que, a la fecha la UMV se encuentra atendiendo los diferentes compromisos misionales propios de la Entidad y no tiene la capacidad operativa para la ejecución de los tramos viales solicitados.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231320018271*</b> Radicado: <b>20231320018271</b> Fecha: 13-02-2023 Pág. 5 de 6
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Teniendo en cuenta que específicamente solicita información y aclaración sobre la Malla Vial Arterial de la Ciudad, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se envía comunicación y su solicitud a esa Entidad, para que desde su competencia emita respuesta de fondo a la pretensión realizada y evalúen la posibilidad de realizar las intervenciones requeridas.

Cordialmente,

**ALVARO VILLATE SUPELANO**  
**Gerente de Intervención**

Anexo: Derecho de Petición Intervencion Av Ferrocarril y Av Cali con Calle 13. Radicado en la UMV No. 20231120009252 en un (1) folio.

CC: Luis Ernesto Bernal Rivera – DTCl – IDU – Calle 22 No. 6-27

<b>Documento 20231320018271 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>ALVARO VILLATE SUPELANO</b>	GERENCIA DE INTERVENCIÓN alvaro.villate@umv.gov.co Fecha firma: 13-02-2023 17:18:33
<b>Revisó:</b>	AURA XIMENA VARGAS VELANDIA - Contratista - GERENCIA DE INTERVENCIÓN - aura.vargas@umv.gov.co
 0c8a1d2ec5c46aa798d310f9efcbfd2918e14aed006439209b80fee130745f5b Codigo de Verificación CV: ab01e Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

Anexos: 1 folios

<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día \_\_\_\_\_, y se desfija finalizada la jornada del día \_\_\_\_\_, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden